

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2021-00310
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALVARO JOSÉ MONSALVE QUINTANA
FECHA	OCTUBRE 08 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, a través de memorial subsanó la demanda de la referencia. Sírvasse proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ALVARO JOSÉ MONSALVE QUINTANA, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 90000068056

- CAPITAL CUOTAS EN MORA: MIL CIENTO SETENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE VALOR REAL UVR (1.176,44876 UVR) equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$344.479,37) más los intereses corrientes.
- CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO): CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS DE VALOR REAL UVR (189.965,59164 UVR) equivalentes a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$54.399.556,71) más los intereses moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ALVARO JOSÉ MONSALVE QUINTANA, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 90000068056

- CAPITAL CUOTAS EN MORA: MIL CIENTO SETENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE VALOR REAL UVR (1.176,44876 UVR) equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE

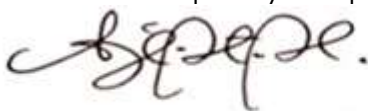
PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$344.479,37), más los intereses corrientes y moratorios.

- CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO): CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS DE VALOR REAL UVR (189.965,59164 UVR) equivalentes a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$54.399.556,71) más los intereses moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-162537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
3. Notifíquese este auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
4. Reconózcase a la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **086**

SOLEDAD, **OCTUBRE 11 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO